

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS
(INTERMEDIACIÓN LABORAL)

Conste por el presente documento, el Contrato de Locación de Servicios (Intermediación Laboral) que celebran de una parte:

Obiettivo Lavoro Perú S.A.C., identificada con RUC N° 20454553277, con domicilio para estos efectos en el Pasaje Julio C. Tello N° 162, oficina N° 201, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; debidamente representada por su Gerente General, Paolo Valente, identificado con DNI N° 46903819, facultado según poderes inscritos en la partida electrónica N° 11096946 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° XII- Sede Arequipa, a quien en adelante se denominará, **OL PERÚ**, y de la otra parte:

Gematica S.R.L., identificada con PIVA 04816581211, con domicilio en Napoles, via Diocleziano 107, CAP 80125, Napoles, República de Italia, debidamente representada por Marco De Angelis, identificado con CF N° DNGMRC72P21F839Z, quien cuenta con poderes suficientes para celebrar este contrato, a quien en adelante se denominará, **GEMATICA**; en los términos y condiciones que se señalan a continuación:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 **OL PERÚ** es una persona jurídica de derecho privado, constituida bajo el régimen de sociedad anónima cerrada de conformidad con las leyes de la República de Perú, cuyo objeto social es la prestación de servicios de intermediación laboral conforme a las disposiciones contenidas en la Ley N° 27626 que regula la actividad de las empresas especiales de servicios y de las cooperativas de trabajadores.
- 1.2 **OL PERÚ** se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de intermediación laboral con Registro N° 047-2019-GRA/GRTPE-DPECL/RENEIL, contando con autorización vigente para brindar los servicios materia de este contrato.
- 1.3 Se deja expresa constancia de que la autorización para efectuar labores de intermediación laboral de **OL PERÚ** se extiende exclusivamente a la prestación de servicios de naturaleza temporal, complementaria y/o de especialización.
- 1.4 **GEMATICA** es una persona jurídica de derecho privado, constituida bajo las leyes de la República de Italia que se dedica a la realización de sistemas avanzados de telecomunicaciones y soluciones de software, que para el desempeño de sus actividades y operaciones en la República del Perú requiere de personal que realice actividades temporales, complementarias y/o especializadas.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

- 2.1 Por el presente contrato, **GEMATICA** contrata a **OL PERÚ** con la finalidad de que destaque trabajadores a las oficinas, plantas u otros centros de trabajo que indique **GEMATICA** a efectos de que preste el servicio de consultoría de ingeniería en telecomunicaciones.
- 2.2 Sin perjuicio de lo estipulado en el numeral inmediato anterior, **OL PERÚ** podrá destacar trabajadores para que desempeñen otros servicios temporales, complementarios y/o especializados, accesorios, cuando así lo requiera **GEMATICA**, previa revisión de las condiciones pactadas por las partes.

TERCERA: PERSONAL DESTACADO

- 3.1 **OL PERÚ** declara contar con personal debidamente calificado, capacitado y con experiencia, que será evaluado y aceptado por **GEMATICA** para prestar el servicio antes descrito de conformidad con los requerimientos de **GEMATICA**, y teniendo plena autonomía técnica y siendo de su total y absoluta responsabilidad el desarrollo de sus actividades como la capacitación, administración, control y fiscalización del personal que se destacará en las instalaciones que indique **GEMATICA** para poder cumplir el objetivo del presente contrato.
- 3.2 El personal destacado por **OL PERÚ** deberá cumplir sus labores observando la disciplina, organización, normas de seguridad, horarios y demás normas internas vigentes, en las instalaciones que indique **GEMATICA**, para ello **GEMATICA** otorgará las instrucciones e indicaciones pertinentes al personal destacado.
- 3.3 Asimismo, **GEMATICA** proporcionará al personal destacado las herramientas y demás implementos necesarios para que pueda cumplir a satisfacción con la prestación materia de este contrato.
- 3.4 Por razones de seguridad y a efecto del control ingresos y salidas del personal destacado, **OL PERÚ** indicará a **GEMATICA** de manera oportuna los datos de los trabajadores destacados.
- 3.5 Se deja claramente establecido que durante la vigencia del presente contrato **GEMATICA** podrá solicitar a **OL PERÚ** la ampliación de la cantidad de horas o de trabajadores, a cuyo efecto las partes fijarán las condiciones y términos en cada oportunidad, mediante una adenda al presente contrato.

CUARTA: PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de vigencia del presente contrato será de doce (12) meses contados desde el día primero (1) de septiembre de 2020 hasta el día treinta y uno (31) de agosto de 2021, el cual podrá ser ampliado por el plazo que las partes consideren conveniente y que será plasmado en una adenda correspondiente, la misma que deberá ser suscrita por las partes.

QUINTA: MONTO, FORMA Y OPORTUNIDAD DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN DE OL PERÚ

- 5.1 La contraprestación que pagará **GEMATICA** por el servicio que **OL PERÚ** prestará a su favor (en adelante, la "Contraprestación"), está comprendida por los conceptos que se indican a continuación:
 - (a) Costo del servicio: incluye todos los gastos en los que incurrirá **OL PERÚ** para prestar el servicio materia de este contrato. Dichos gastos son, de manera enunciativa y no limitativa, el cien por ciento (100%) del monto mensual que por todo concepto **OL PERÚ** deba abonar a los trabajadores destacados conforme a la planilla, remuneraciones, aportaciones sociales, pagos por horas extra cuando éstas se generen, exámenes médicos, seguros, equipos de protección personal (EPP) y en general todo lo que se requiera de conformidad con las leyes peruanas y a lo acordado por las partes.
 - (b) Utilidad de **OL PERÚ** pactada por las partes: comprende la ganancia de **OL PERÚ** por prestar el servicio materia de este contrato.
 - (c) Gasto administrativo: comprende los gastos en los que debe incurrir **OL PERÚ** para realizar las revisiones, análisis y trámites en general de índole contable, legal, administrativo, de operaciones, entre otros, relacionados al servicio materia de este contrato.

Los montos de dichos conceptos acordados entre **GEMATICA** y **OL PERÚ** se encuentran indicados en el anexo 2 de este contrato. Cualquier gasto adicional a los conceptos contemplados en el anexo 2 de este contrato en los que tenga que incurrir **OL PERÚ** debido a que son necesarios para la prestación del servicio materia de este contrato o porque así lo requiera **GEMATICA**; serán considerados dentro de la Contraprestación específicamente dentro del concepto de costo del servicio materia de este contrato y serán refacturados a **GEMATICA** más el gasto administrativo y la utilidad correspondiente, previa coordinación con **GEMATICA**.

- 5.2 La Contraprestación será pagada de manera mensual por **GEMATICA** a favor de **OL PERÚ** mediante depósito o transferencia en la cuenta bancaria de **OL PERÚ** (cuyos datos indicará a **GEMATICA** de manera oportuna) dentro del plazo máximo de quince (15) días calendario de presentada la factura correspondiente de **OL PERÚ**.
- 5.3 En caso **GEMATICA** no cumpla con pagar la Contraprestación dentro del plazo indicado en esta cláusula, **GEMATICA** incurrirá en mora de manera automática sin necesidad de que haya una comunicación por parte de **OL PERÚ**, las partes acuerdan que se aplicará la tasa de interés moratorio más alta que fije el Banco Central de Reserva del Perú en el momento del incumplimiento.
- 5.4 Si **GEMATICA** lo requiere, **OL PERÚ** le presentará de manera virtual o electrónica, la documentación que acredite el pago de las remuneraciones, CTS, gratificaciones, vacaciones, retenciones para los aportes al sistema de pensiones (AFP y/o ONP), las aportaciones del empleador y liquidaciones del personal destacado, de conformidad con las leyes peruanas.

SEXTA: RESPONSABILIDAD SOBRE BIENES DE GEMATICA

Si **GEMATICA** lo requiere, **OL PERÚ** contratará un seguro de responsabilidad civil o de deshonestidad para el personal destacado, cuyo costo será incluido en los costos del servicio materia de este contrato.

SÉPTIMA: CONDICIONES GENERALES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- 7.1 **OL PERÚ** se compromete a ejercitar las medidas disciplinarias necesarias sobre su personal obligándose a retirar del servicio a los trabajadores que **GEMATICA** solicite siempre que: (i) exista causa justa contemplada en la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobada mediante el Decreto Supremo N° 003-97-TR (en adelante, la "Ley de Productividad") y las demás normas pertinentes de la República del Perú debidamente comprobada por **GEMATICA** y (ii) **GEMATICA** haya sustentado y/o acreditado ante **OL PERÚ** mediante pruebas objetivas la existencia de la causa justa de despido.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo inmediato anterior, si **GEMATICA** solicita a **OL PERÚ** que termine el vínculo laboral con alguno de los trabajadores destacados a **GEMATICA** sin que exista una causa justa contemplada en la Ley de Productividad y las demás normas pertinentes de la República del Perú, **GEMATICA** será quien asuma el pago de la indemnización por despido arbitrario y todos los demás pagos que se deban hacer en virtud de las normas pertinentes de la República del Perú. Las partes dejan constancia de que los conceptos mencionados en este numeral no están considerados en el anexo 2 del presente contrato.

- 7.2 Las partes acuerdan que lo indicado en el numeral inmediato anterior no se aplicará para los casos en los que se trate de personal de **OL PERÚ** que se encuentre dentro del periodo de prueba de acuerdo a las leyes peruanas pertinentes. En estos casos, es decir si **GEMATICA** solicita el cambio de algún trabajador destacado que se encuentre dentro del periodo de prueba, luego de que haya explicado el motivo de la solicitud a **OL PERÚ**, ésta lo reemplazará en un plazo aproximado de cinco (5) días hábiles contados desde que **GEMATICA** comunique esta situación a **OL PERÚ** más el tiempo necesario para pasar las evaluaciones médicas (EMO) e inducción correspondiente de acuerdo a las normas peruanas.
- 7.3 En caso alguno de los trabajadores de **OL PERÚ** destacado a **GEMATICA** no brinde sus servicios temporalmente debido a una licencia laboral remunerada (es decir, descanso médico, licencia por paternidad, licencia por maternidad u otra licencia laboral remunerada contemplada en las leyes de la República del Perú) y por ello, **GEMATICA** solicite a **OL PERÚ** un reemplazo, las partes acuerdan que **GEMATICA** asumirá los gastos laborales y los beneficios sociales del trabajador que reemplazará al trabajador que no brinde sus servicios temporalmente debido a una licencia laboral remunerada y en ningún caso será **OL PERÚ** quien asuma dichos gastos y beneficios. Las partes dejan constancia de que los conceptos mencionados en este numeral no están considerados en el anexo 2 del presente contrato.
- 7.4 **OL PERÚ** se compromete a que la prestación de los servicios sea ininterrumpida a favor de **GEMATICA**, por lo que en caso de presentarse inasistencia injustificada por parte de algún trabajador destacado, **OL PERÚ** deberá sustituirlo en un plazo aproximado de cinco (5) días hábiles de solicitado por escrito por **GEMATICA** más el tiempo necesario para pasar las evaluaciones médicas (EMO) e inducción correspondiente de acuerdo a las normas peruanas.
- 7.5 En caso de que los trabajadores destacados laboren en sobretiempo, el monto que corresponda pagar por las horas extras será facturado a **GEMATICA**, computándose por jornada diaria y abonándose con el recargo que prevé la ley peruana en función de la cantidad de horas laboradas, esto es, por las dos (2) primeras horas el veinticinco por ciento (25%) del valor hora y por las restantes el treinta y cinco por ciento (35%) del valor hora, conforme a lo establecido por la ley peruana.
- 7.6 **OL PERÚ** declara que el personal que destaque no tiene relación laboral, ni contrato de trabajo alguno con **GEMATICA**.
- 7.7 Queda expresamente establecido que, durante el tiempo que dure la prestación del servicio materia de este contrato, los trabajadores destacados a **GEMATICA** mantendrán su relación laboral sin ninguna interrupción con **OL PERÚ**, pese a que las labores que realicen serán ejecutadas dentro de las horas que al efecto les señale **GEMATICA** y bajo las normas de ésta, inclusive de control y seguridad que implique su revisión al ingreso y salida de dichos trabajadores, sin que ello conlleve a asumir obligaciones laborales frente a los mismos por parte de **GEMATICA**. **OL PERÚ** constituye su único y real empleador, quien asume las obligaciones laborales y sociales de conformidad con lo establecido en este contrato.

OCTAVA: VARIACIÓN DE LA CONTRAPRESTACIÓN POR INCREMENTO DE COSTOS EXTERNOS AJENOS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES

Cuando por razones externas y/o ajenas a **GEMATICA** y/o a **OL PERÚ** se aumenten los costos del servicio materia de este contrato (ejemplo: modificación de la normativa peruana vigente a la firma de este contrato, entre otros), esto será comunicado a **GEMATICA** y los montos indicados en el anexo 2 de este contrato que correspondan se considerarán automáticamente modificados y aprobados por las partes.

NOVENA: RESOLUCIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

- 9.1 En caso que alguna de las partes incumpla las obligaciones a su cargo, derivadas del presente contrato, la parte perjudicada deberá requerir a la otra parte, mediante carta notarial, el cumplimiento de la obligación que corresponda en el plazo de quince (15) días calendario. En caso venza dicho plazo y persista el incumplimiento, se entenderá que el presente contrato ha quedado resuelto de pleno derecho de conformidad con lo establecido en el artículo 1429 del Código Civil peruano.
- 9.2 Sin perjuicio de lo establecido en el numeral inmediato anterior, **GEMATICA** y **OL PERÚ** podrán, unilateralmente cualquiera de ellas y en cualquier momento, dar por terminado el presente contrato, mediante carta notarial cursada a la contraparte con una anticipación no menor de noventa (90) días calendario, sin que ello genere responsabilidad ni pago adicional de ninguna clase, salvo el pago de la Contraprestación que corresponda a **OL PERÚ** por los servicios efectivamente prestados, excluyéndose por tanto de este pago cualquier suma a título de indemnización.

DÉCIMA: FIANZA DE ACUERDO A LEY

- 10.1 De conformidad con lo previsto por el artículo 24 de la Ley N° 27626 y el inciso b) del artículo 17 del Decreto Supremo N° 003-2002-TR, Reglamento de la Ley N° 27626, **OL PERÚ** entregará a **GEMATICA** una constitución de fianza solidaria y sin beneficio de excusión, mediante la cual, la empresa Obiettivo Lavoro Los Andes S.A.C. se ofrecerá como fiador solidario del cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de seguridad social de todo el personal destacado en las instalaciones de **GEMATICA**. Dicha fianza consta como anexo 3 del presente contrato.
- 10.2 Esta fianza, será ejecutada cuando así lo estimen las partes y cuando se cumpla lo indicado en las normas peruanas pertinentes.

DÉCIMO PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD

OL PERÚ y **GEMATICA** se comprometen a no divulgar y a guardar estricta confidencialidad y reserva respecto de toda la información a la que tengan acceso en virtud de este contrato, que no sea de dominio público. El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula generará la obligación de indemnización a favor de la parte que se vea afectada con dicho incumplimiento. Asimismo, **OL PERÚ** y **GEMATICA** acuerdan que la obligación establecida en esta cláusula se mantendrá vigente a pesar de que se termine o resuelva este contrato.

DÉCIMO SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE

Para todo lo no previsto en el presente contrato, será de aplicación lo establecido en la Ley N° 27626, el Código Civil peruano y las demás normas peruanas aplicables.

DÉCIMO TERCERA: DOMICILIOS DE LAS PARTES

- 13.1 Las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción de este contrato y las personas de contacto y las direcciones de correo electrónico que se indican a continuación:

OL PERÚ:

Persona de contacto: Ximena Arnillas.

Dirección de correo electrónico: ximenaarnillas@obiettivolavoro.pe

GEMATICA:

Persona de contacto: Antonella Formisano.

Dirección de correo electrónico: a.formisano@gematica.com

Las partes podrán dirigir todas las notificaciones y comunicaciones escritas relacionadas al presente contrato a los domicilios y/o a las direcciones de correo electrónico indicados en este numeral, a menos que en este contrato se establezca alguna formalidad especial en cuyo caso se deberá respetar la misma.

- 13.2 En caso alguna de las partes cambie su domicilio, su persona de contacto y/o su dirección de correo electrónico deberá comunicarlo a la otra parte por escrito y el cambio será válido al día siguiente de recibida la mencionada comunicación.

DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 14.1 Las partes acuerdan que cualquier discrepancia respecto de la ejecución del presente contrato, o por cualquier otro motivo o circunstancia relacionado directa o indirectamente vinculado o referido a este contrato, se solucionará en primer lugar, en forma amistosa entre las partes tratando de llegar a una solución amigable.
- 14.2 De no ser posible el acuerdo entre las partes, todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho en idioma castellano. Las partes expresamente se someten al Reglamento del Centro Nacional e Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.
- 14.3 El laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa. Los costos, gastos y honorarios en los que sea necesario incurrir para llevar a cabo el arbitraje serán asumidos por el contratante respecto del cual resultara adverso el laudo arbitral.

DÉCIMO QUINTA: TÍTULOS DEL CONTRATO

Se deja constancia de que los títulos de las cláusulas de este contrato han sido puestos exclusivamente para facilitar la ubicación de las condiciones y términos del presente contrato y en consecuencia no podrán ser utilizados para la interpretación del mismo.

DÉCIMO SEXTA: MANIFESTACIÓN DE VOLUNTADES

Las partes manifiestan que el presente contrato es fiel reflejo de su voluntad y que en su celebración no ha mediado causal de nulidad o anulabilidad que pudiera invalidarlo. Cada una de las partes declara expresamente que sus representantes cuentan con los poderes suficientes para suscribir el presente instrumento obligando a sus representadas.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente contrato en tres (3) juegos de igual valor y tenor, conforme se indica a continuación:

Suscribe en la ciudad de Napoles, República de Italia, el día primero (1) de septiembre de 2020:

p. GEMATICA



Suscribe en la ciudad de Arequipa, República del Perú, el día primero (1) de septiembre de 2020:

p. OL PERÚ



ANEXO 1
ESTRUCTURA DE COSTOS

ITEM	DESCRIPCION	COSTO DEL SERVICIO	
1.00	Conceptos de Pago Remunerativos / Provisiones		
1.10	Remuneración Básica/Jornada Nocturna	S/.	8,000.00
1.20	Asignación Familiar	S/.	93.00
1.30		S/.	-
1.40	Provisiones	S/.	2,903.77
1.50	Contribuciones Sociales	S/.	1,429.42
1.60	No Remunerativos	S/.	15.00
Total Mano de Obra==>		S/.	12,441.19

2.00	EPP'S PERSONAL Y/U OTROS		
2.10	Elementos de Protección Personal		
2.20	Uniformes		
Total EPPs Personal ==>			

3.00	Exámenes médicos Personal		
3.10	Exámenes médicos Personal	S/.	118.25
3.20	Otras Obligaciones de Seguridad	S/.	20.00
Total Exámenes médicos Personal ==>		S/.	138.25

4.00	Otros		
4.10	Bienes Muebles	S/.	-
4.20	Bienes Inmuebles	S/.	-
Total		S/.	-

Total Costos Operación==>		S/.	12,579.44
-------------------------------------	--	-----	------------------

5.00	Gastos Administrativos y Utilidades		
5.10	Gastos administrativos	3%	S/ 377.38
		Sub-Total Costos	S/ 12,956.82
5.20	Utilidad	12.00%	S/ 1,766.84
TOTAL COSTO FIJO		S/	14,723.66

Los montros indicados en este documento no incluyen el Impuesto General a las Ventas, ni cualquier otro impuesto o tributo que sea aplicable ni los costos y/o comisiones por transferencias bancarias internacionales o locales. Dichos gastos serán asumidos por **GEMATICA** y serán incluidos en las facturas que emitirá **OL PERÚ**.

Suscribe en la ciudad de Napoles, República de Italia el día primero (1) de septiembre de 2020:

p. GEMATICA



(La firma de **OL PERÚ** se encuentra en la página siguiente)

Suscribe en la ciudad de Arequipa, República del Perú, el día primero (1) de septiembre de 2020:

p. OL PERÚ


OBIETTIVO
Lavoro
Paolo Valente
GERENTE GENERAL

ANEXO 2
CONTRATO DE FIANZA SOLIDARIA

Conste por el presente documento, el Contrato de Fianza Solidaria que otorga:

- **Obiettivo Lavoro Los Andes S.A.C.**, identificada con RUC N° 20454422504, con domicilio para estos efectos en el Pasaje Julio C. Tello N° 162, oficina N° 201, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, República del Perú, debidamente representada por su Gerente General, Paolo Valente, identificado con DNI N° 46903819, facultado según poderes inscritos en la partida electrónica N° 11088073 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° XII- Sede Arequipa, a quien en adelante se le denominará, **EL FIADOR**, a favor de:
- **Gematica S.R.L.**, identificada con PIVA 04816581211, con domicilio en Napoles, via Diocleziano 107, CAP 80125, Napoles, República de Italia, debidamente representada por Marco De Angelis, identificado con CF N° DNGMRC72P21F839Z, quien cuenta con poderes suficientes para celebrar este contrato, a quien en adelante se denominará, **EL ACREEDOR**, con la intervención de:
- **Obiettivo Lavoro Perú S.A.C.**, identificada con RUC N° 20454553277, con domicilio para estos efectos en el Pasaje Julio C. Tello N° 162, oficina N° 201, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, República del Perú, debidamente representada por su Gerente General, Paolo Valente, identificado con DNI N° 46903819, facultado según poderes inscritos en la partida electrónica N° 11096946 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° XII- Sede Arequipa, a quien en adelante se denominará, **EL DEUDOR**; en los términos y condiciones que se encuentran contenidos en las cláusulas siguientes:

PRIMERA:

El día primero (1) de septiembre de 2020, **EL ACREEDOR** celebró con **EL DEUDOR** un contrato de locación de servicios (en adelante, el “Contrato de Locación”) en virtud del cual el primero de los nombrados contrató los servicios del segundo con la finalidad de que éste preste el servicio de consultoría de ingeniería en telecomunicaciones a través de sus trabajadores destacados.

SEGUNDA:

EL FIADOR es una persona jurídica con patrimonio suficiente, con capacidad para obligarse sin limitación alguna, quien declara tener pleno conocimiento de toda y cada una de las estipulaciones contenidas en el Contrato de Locación, teniendo plena conciencia de la naturaleza y alcances de las obligaciones asumidas por **EL DEUDOR**.

TERCERA:

Mediante el presente documento, y en virtud del artículo 24 de la Ley N° 27626, Ley que regula la actividad de las empresas especiales de servicios y de las cooperativas de trabajadores y el literal b) del artículo 17 del Decreto Supremo N° 003-2002-TR, **EL FIADOR** otorga fianza a favor de **EL ACREEDOR** con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de **EL DEUDOR** correspondiente a un mes de participaciones (retribuciones) y la parte proporcional del mes de los derechos y beneficios laborales aplicables a la totalidad de trabajadores destacados a **EL ACREEDOR** y las obligaciones previsionales respectivas. Fianza ascendente a la suma de S/ 13,000.00 (Trece mil y 00/100 Soles).

Como quiera que el número de trabajadores podrá aumentar o disminuir de acuerdo a las necesidades reales de **EL ACREEDOR**, la variación del porcentaje de cobertura mensual se entenderá modificado tomando como referencia los montos de facturaciones mensuales emitidas, entendiéndose por lo tanto, que ese porcentaje mayor o menor será el porcentaje de cobertura

del monto primigenio consignado en el presente documento. Vencido el plazo, la fianza automáticamente quedará liberada para todos sus aspectos legales.

CUARTA:

La fianza que otorga **EL DEUDOR** tiene la calidad de personal, solidaria, incondicional, indivisible y de realización automática de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1878 y el inciso 2 del artículo 1883 del Código Civil peruano. **EL FIADOR** no goza del beneficio de excusión.

QUINTA:

Queda entendido que la fianza podrá ser ejecutada si **EL DEUDOR** incumpliera con el pago de las remuneraciones, beneficios sociales, de seguridad social u otro derecho laboral o previsional que corresponda a los trabajadores destacados por **EL DEUDOR** a **EL ACREEDOR**, y éste fuese emplazado por alguno de ellos para que realice algún pago por mandato judicial consentido o ejecutoriado, o acto administrativo que haya causado este estado, quedando **EL ACREEDOR** facultado para hacer efectiva la fianza y cobrar la misma por el importe abonado. En dicho supuesto, **EL ACREEDOR** requerirá por escrito la ejecución de la fianza y el pago del importe correspondiente, de no hacer el pago **EL FIADOR** en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas después del requerimiento por escrito, éste incurrirá en mora automática, generándose los intereses compensatorios y moratorios más altos permitidos por la ley peruana, sin perjuicio de la posibilidad de **EL ACREEDOR** de solicitar la ejecución de la presente fianza por la vía Judicial.

SEXTA:

El plazo de vigencia de la presente fianza será el equivalente al plazo de vigencia del Contrato de Locación celebrado entre **EL DEUDOR** y **EL ACREEDOR**, más un plazo de noventa (90) días posteriores a su vencimiento. Vencido dicho plazo, la fianza automáticamente quedará liberada y se extinguirán todos sus efectos legales.

SÉPTIMA:

Al vencimiento del plazo referido en la cláusula anterior, la renovación de la presente fianza quedará sujeta a voluntad de quien la otorga, es decir de **EL FIADOR**, o la renovación del Contrato de Locación.

OCTAVA:

EL FIADOR, no podrá ceder parcial o totalmente su posición contractual ni los derechos u obligaciones que asume en mérito del presente contrato, sin previa autorización escrita de **EL ACREEDOR**.

NOVENA:

Ambas partes se someten al fuero arbitral de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa, para resolver cualquier divergencia o exigencia derivada del presente documento, siendo el laudo arbitral final de obligatorio acatamiento poniendo fin a la controversia suscitada.

DÉCIMA:

Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones de las partes, con motivo de la ejecución de este contrato, señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción de este documento. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación escrita de dicho cambio a las otras partes.

En señal de conformidad las partes suscriben este documento, en tres (3) juegos de igual valor y tenor conforme se indica a continuación:

Suscribe en la ciudad de Napoles, República de Italia, el día primero (1) de septiembre de 2020:

p. EL ACREEDOR



Suscriben en la ciudad de Arequipa, República del Perú, el día primero (1) de septiembre de 2020:

p. EL DEUDOR



p. EL FIADOR

